



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2099/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003997, Ent. N°3008/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) – Unidad de Gestión Desconcentrada (UGD), relacionadas con el convenio de pago de haberes a sus funcionarios a suscribir con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU);

RESULTANDO: 1) que se remite un proyecto de convenio a suscribir entre OSE y el BROU, cuyo objeto es instrumentar el pago de haberes de los funcionarios de OSE, a través de la acreditación directa de fondos en cuentas de los mismos en dicha institución bancaria, para el caso de los empleados de la Empresa que tengan cuentas abiertas en el BROU. En el caso de empleados con cuentas abiertas en otros bancos de plaza, el BROU realizará la transferencia de fondos correspondientes a través del Sistema de Pagos Interbancarios (S.P.I.) (clausula primera);

2) que los retiros y extracciones de dichas cuentas que se habiliten sin costo para el titular, solo podrá ser efectuado mediante uso de Red de Cajeros Automáticos REDBROU. Asimismo, se podrán hacer retiros o extracciones de otras redes de cajeros y otros sistemas de pagos sobre la base del convenio de interconexión vigente, siendo de su cargo los costos operativos (clausula segunda);

3) que por su parte la OSE deberá disponer en la cuenta designada a tales efectos los fondos necesarios para cubrir el importe que ordene pagar, más las comisiones de los servicios, y por su parte el BROU



TRIBUNAL DE CUENTAS

realizará los correspondientes débitos con 24 horas hábiles de anticipación a la fecha establecida para el pago (clausula tercera);

4) que con una anterioridad no menor a de 24 horas hábiles de la fecha del pago, OSE deberá ingresar al sitio web del BROU los importes a pagar en cuentas del BROU y los importes a pagar en cuentas de otros bancos en el formato de archivo requerido por el BROU en cada caso, manteniendo la OSE en el sitio web de BROU durante 90 días corridos los archivos de resultado del proceso con la información discriminada correspondiente a cada uno de los importes acreditados, y no acreditados si correspondiere (clausula quinta);

5) que OSE será la única responsable por todos y cada uno de los créditos que ordena hacer y releva al BROU de toda responsabilidad y perjuicio por errores que de los mismos se deriven (clausula sexta);

6) que los organismos contratantes convienen la vigencia del contrato en dos años a partir de su otorgamiento, el cual podrá renovarse automáticamente por periodos sucesivos de un año, sin perjuicio de la facultad acordada por ambas partes de dejar sin efecto unilateralmente la renovación automática a la finalización del plazo respectivo vigente, con una antelación no menor de 30 días, sin responsabilidad para ninguna de las partes (clausula novena);

7) que el costo de esta operativa será de 7 UI (siete Unidades Indexadas) por cada transferencia masiva que tenga por destino hasta 40 cuentas en la misma institución financiera. Para casos en que existan otros pagos como ser licencias, aguinaldos, adelantos, el BROU cobrará la misma comisión. Si se considerase o estableciese en el futuro que el servicio se encuentra gravado por Impuesto al Valor Agregado, el monto



TRIBUNAL DE CUENTAS

correspondiente a la comisión será incrementado en una suma idéntica al gravamen que recaiga (Cláusula Décimo Primera);

8) que se adjunta Resolución de Directorio de OSE R/D N° 785/21 de 24.8.21, al amparo de lo dispuesto por el artículo 314, literal d) numeral 1) de la Ley N° 19.889, aprobando la suscripción del convenio con el BROU ad referéndum de la intervención de este Tribunal y el Formulario denominado "Caratula de convenio" adjunto a las actuaciones;

9) que no luce información contable;

CONSIDERANDO: 1) que, de acuerdo a la ley 11.907 del 19/12/1952, O.S.E. es un servicio descentralizado, y en función de lo dispuesto por el artículo 2 de dicha ley, la O.S.E. tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República y el servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República, excepto en el Departamento de Montevideo;

2) que en la hipótesis, el proyecto de convenio remitido cuyo objeto en definitiva implica el pago a funcionarios mediante transferencia bancaria, se encuentra dentro de la ejecución financiera de los cometidos que le competen;

3) que de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 18.716, del 24/12/10, compete al BROU otorgar créditos y préstamos pudiendo requerir toda clase de garantías reales o personales y, asimismo, la realización de toda clase de operaciones comerciales y/o financieras que constituyan transacciones bancarias usuales y que no se encuentren prohibidas por la Constitución de la República y por su Carta Orgánica;

4) que conforme establece el artículo 10° de la Ley No. 19.210 del 29.4.2014, *el pago de las remuneraciones y de toda otra partida en dinero que tengan derecho a percibir los trabajadores en relación de*



TRIBUNAL DE CUENTAS

dependencia, cualquiera sea su empleador, podrá efectuarse a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y de conformidad con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla. El sistema de pago que se instituye no implica aceptación de la liquidación por parte del dependiente, ni enerva la obligación del empleador de extender los recibos de haberes, en las condiciones previstas en las normas reglamentarias del artículo 10 de la Ley N° 16.244, de 30 de marzo de 1992;

5) que, por lo expuesto, el proyecto de convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

6) que sin perjuicio, no se da cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio de pago a empleados a celebrar entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), y el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU);
- 2) Cometer al Contador Delegado ante la Administración de las Obras Sanitarias del Estado la intervención del gasto eventualmente generado,



TRIBUNAL DE CUENTAS

previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que el convenio suscrito concuerda con las condiciones de la contratación sometidas a consideración de este Tribunal;

- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando N° 6)
- 4) Comunicar al Contador Delegado en OSE; y
- 5) Devolver los antecedentes al organismo actuante.

aov


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General